



**Deputación
DA CORUÑA**

**INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARIA GENERAL, DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y
DE LA INTERVENCIÓN PROVINCIAL.**

ASUNTO: Escrito del Grupo Político Provincial Marea Atlántica de fecha 23 de mayo de 2.016 (Registrado de entrada en la Intervención provincial el 06/06/2016).

Órgano competente: Presidente de la Corporación.

I.-ANTECEDENTES:

A través del escrito suscrito por el portavoz y responsable de la contabilidad del Grupo Político Provincial Marea Atlántica, de fecha 23 de mayo de 2016, registrado de entrada en la Intervención Provincial el 06/06/2016, se solicita el ingreso de la aportación provincial a dicho Grupo Político correspondiente a los últimos meses del año 2015 y al segundo trimestre de 2016 y que la mitad de los gastos que se anexan a su solicitud (nómina y boletín de cotización a la Seguridad Social de un trabajador del Partido Político Marea Atlántica) se computen como gastos propios del Grupo Provincial.

II.-NORMAS DE APLICACIÓN.

Para la adecuada interpretación de la solicitud formulada es necesario tomar en consideración las normas que se enuncian a continuación, sin ánimo de exhaustividad:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sustentabilidad de la Administración Local.
- R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 37/92, de 28 de diciembre del I.V.A.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTIC)
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTIC)
- R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación y modificación del reglamento del I.V.A.
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)
- Ley 11/99, de modificación de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.
- Reglamento del Congreso de los Diputados, aprobado por el Pleno de la Cámara y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 1982.
- Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Particular relevancia adquiere la Base 63 de Ejecución del Presupuesto provincial, incorporada por primera vez en la Diputación a través del Expediente de Modificación de Créditos nº 4 de 2015, por cuanto dichas bases expresan la capacidad de autorregulación normativa de la corporación provincial, que "se configuran, por su alcance y contenido, como auténticas normas presupuestarias propias", tal como expresa el Preámbulo del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Al propio tiempo es necesario tomar en consideración los criterios interpretativos que surgen de las sentencias disponibles de los órganos jurisdiccionales, los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas y de los restantes Órganos de Control Externo y los informes y dictámenes de órganos administrativos.

III.-CONSIDERACIONES PREVIAS.

PRIMERA: Sobre distintos aspectos de la aportación provincial a los Grupos Políticos Provinciales o municipales se han emitido los informes cuyo contenido se acompaña al presente:

- Del responsable del Servicio de Presupuestos, estudios y asistencia económica a municipios, de fecha 11 de abril de 2014, a solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Vimianzo.
- Informe conjunto de la Secretaría y la Intervención provincial, de fecha 12 de noviembre de 2015, a instancia del Grupo Político Provincial Marea Atlántica.

- Informe de la Intervención Provincial, de 29 de abril de 2.016, emitido en virtud de la solicitud formulada por el Portavoz del Grupo Político Provincial Marea Atlántica.

SEGUNDA: A través de la Resolución de la Presidencia número 3.050/2016, de 05/02/2016 se adoptaron las siguientes disposiciones:

“1) Recoñecer unha obriga de pago na aplicación 2016/0000/912.02/480 e aprobar o pago da asignación correspondente ao primeiro trimestre do 2016 por un importe de catro mil trescentos cincuenta euros (4.350 euros) a prol do Grupo provincial de Marea Atlántica (NIF número V70462486) e ingresalo na súa conta da entidade financeira Caixa Rural Galega número ES41 3070 0044 5061 5488 9726

2) Este Grupo político terá de comunicar a esta Deputación o nome do membro do grupo responsable da contabilidade do grupo, de facer as retencións tributarias que procedan e dar conta da xestión económica para o efecto de xustificar o destino dos fondos conseguidos

3) O grupo provincial terá que levar unha contabilidade específica da asignación concedida que porá ao dispor do Pleno nos termos sinalados na base número 63.

4) Os rexistros contables citados xunto coa acreditación dos movementos da conta bancaria e as fotocopias dos documentos dos gastos haberá que achegalos como xustificación do destino que se lle deu aos fondos librados anticipadamente como “pago a xustificar”

5) O pago da asignación terá a natureza de pago a xustificar. Os pagos periódicos Presidencia Páx. 2 de 2 esixirán a xustificación documental dos fondos recibidos no período anterior. En calquera caso, haberá unha xustificación dentro do primeiros dez días do mes de decembro de cada exercicio e procederá, no seu caso, o reintegro dos fondos non aplicados á súa finalidade nesa data

6) A dotación económica concedida poderase destinar ás clases de gastos establecidas no número 63 das bases de execución

7) Cada xustificación periódica será informada pola Intervención provincial e aprobada mediante resolución do Presidente

8) Admitíranse como xustificantes válidos os pagos feitos dende o pasado 25 de novembro, que é a data de publicación no BOP do expediente de modificación de créditos número 4/2015 e da modificación das bases de execución do orzamento para o 2015

9) A documentación xustificativa dos pagos aos grupos e a súa tramitación publicárase no Portal da transparencia da Deputación co contido permitido pola lexislación vixente

10) Notificar esta Resolución aos servizos administrativos provinciais relacionados coa materia obxecto da mesma”

TERCERA: Mediante la Resolución de la Presidencia nº23.686.de fecha29/10/2015, se ha nombrado funcionario eventual a D .Eduardo Yoldi Erviti, a propuesta del Grupo provincial Marea Atlántica, con las siguientes características:

<u>APELIDOS E NOME</u>	<u>POSTO DE TRABAJO</u>	<u>SUBGRUPO DE EQUIPARACIÓN A FUNCIONARIOS DE CARRERA</u>	<u>NIVEL DE EQUIPARACIÓN DE COMPLEMENTO DE DESTINO</u>	<u>RÉXIME DE DEDICACIÓN</u>
YOLDI ERVITI, EDUARDO	Administrativo	C1	19	Especial dedicación

IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista de las normas de aplicación citadas, particularmente la Base 63 de ejecución del Presupuesto provincial, tomada en consideración la jurisprudencia y la doctrina administrativa disponible y sobre la base de los informes reseñados, se emite el presente informe conjunto de la Secretaría General, del Letrado Asesor y

de la Intervención provincial, para poner de manifiesto las consideraciones que siguen:

Primera: Con carácter general se ha mantenido la necesidad de diferenciar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del Grupo Político y la del Partido Político.

En los informes que se acompañan al presente se argumenta exhaustivamente la clara diferenciación entre el Grupo Político municipal o provincial, constituido por los Concejales o Diputados electos para la organización interna municipal o provincial, y el partido político que concurre a las elecciones. Ahora resulta relevante exponer algunas de las consecuencias prácticas más relevantes de esta evidente realidad jurídica diferenciada:

1. En primer lugar el Grupo Político, a través de su representante, debe obtener un Número de Identificación Fiscal (NIF) propio para su empleo en todas sus relaciones de naturaleza o transcendencia tributaria. De igual modo, el representante del Grupo Político debe comunicar a la Administración tributaria el cese de la actividad cuando se disuelva el Grupo. Así lo indica la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas en la consulta 0595-048, de 11 de marzo de 2004
2. Para recibir la aportación provincial con el carácter de "pago a justificar" y para efectuar los pagos que realice el Grupo Político con cargo a la misma para atender los gastos de funcionamiento autorizados en su normativa reguladora, debe abrir una cuenta bancaria a nombre del Grupo Provincial, asociada al Número de Identificación Fiscal asignado. Los movimientos de esta cuenta deben ser aportados con motivo de la justificación de los fondos recibidos y aplicados a su finalidad (apartados 1º, 2º, 12º y 14 de la Base 63 de Ejecución del Presupuesto Provincial).
3. El representante designado por el Grupo Político de entre sus miembros, es el responsable de la contabilidad del Grupo. Esta contabilidad específica es propia y privativa del Grupo y totalmente diferenciada de la Contabilidad requerida al Partido. Ambas contabilidades han de ser objeto de rendición separada y diferenciada y de fiscalización y control independiente, aunque consoliden posteriormente su información. (A esta conclusión llega la Moción del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 30 de octubre de 2001). Los registros de la contabilidad del Grupo Político Provincial deben ser aportados como justificante formal de la gestión de los fondos públicos asignados al Grupo Político para atender exclusivamente a los Gastos de Funcionamiento que la justifican (Apartado 12º de la Base 63 de Ejecución del Presupuesto Provincial)

Segunda: La asignación a los Grupos Políticos municipales o provinciales a que se refiere el artículo 73.3 de la LRBRL tiene la naturaleza de subvención finalista, aunque no esté sujeta a las especificaciones de la normativa general de subvenciones. Tal caracterización implica, al menos, las siguientes consecuencias:

**1ª) Solo puede destinarse a los gastos de funcionamiento del Grupo político local:
El apartado 8 de la Base 63 de ejecución del Presupuesto provincial establece al respecto lo siguiente:**

"La dotación económica concedida se podrá destinar a las siguientes clases de gastos:

- 204. Alquiler de material de transporte.
- 205. Alquiler de mobiliario y enseres.
- 206. Alquiler de equipos para procesos de información.
- 220.00 Material de escritorio común no inventariable.
- 220.01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- 220.02 Material informático no inventariable.
- 222. Comunicación (todos los subconceptos).
- 223. Transportes.
- 226.01 Atenciones protocolarias y representativas
- 226.02 Publicidad y propaganda.
- 226.04 Jurídicos.
- 226.06 Reuniones y conferencias.
- 227.02 Trabajos de valoraciones y peritajes.
- 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
- 227.99 Otros trabajos profesionales

Los gastos aplicables a cada concepto serán los que se describen en la Orden de EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales"

2ª) -Tiene que ser objeto de contabilidad específica:

Los apartados 4 y 5 de la Base 63 determinan lo siguiente:

"Los grupos provinciales tendrán que llevar una contabilidad específica de la asignación concedida que pondrán a disposición del Pleno en los términos tener señalados en la presente base. Se admitirán unos registros contables por "partida simple" y la aplicación del principio de caja. El procedimiento de la partida simple consiste en llevar cuenta de las operaciones económicas de las entradas y salidas y las disponibilidades del dinero. El principio de caja supone la imputación de los ingresos y gastos en el momento en el que produzca la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos. Los libros de contabilidad a utilizar serán: libro de gastos, ingresos y caja. En los libros de gastos e ingresos se registrarán por orden cronológico todas las operaciones relativas a los mismos en función de su naturaleza:

FECHA	Nº Operación Ingreso (gasto)	Concepto	Importe

En el libro de caja se registrarán las entradas y salidas del efectivo, consignando las primeras en el debe y las segundas en el haber, resultando de este modo las existencias del efectivo en cada momento o saldo.

Nº Operación ingreso	Nº Operación gasto	Concepto	DEBE (Ingresos)	HABER (Pagos)	SALDO

El responsable contable tendrá que conservar la documentación justificativa de los gastos, pagos e ingresos del grupo durante seis años contados desde la fecha de su remisión a los órganos de control interno y externo y ponerla a disposición de estos cuando lo precisen en el ejercicio de sus funciones legales, así como sus registros contables y bancarios.”

3ª) Debe justificarse su aplicación a la finalidad indicada, en las condiciones y plazos establecidos en sus normas propias:

Los apartados 5 y 10 a 16 de la Base 63 se refieren a los requisitos formales y materiales de los gastos y pagos efectuados por el Grupo político provincial y los artículos 34 y 38 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas incluyen los perceptores entre los obligados a rendir cuentas de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

4ª) -Esta asignación no es compatible con la financiación pública o privada para la misma finalidad (puesto que los recursos provinciales financian el 100% del gasto justificado) ni aplicarse a la financiación de los partidos políticos.

A este respecto se pronuncia el apartado 6º de la Base 63 de ejecución del Presupuesto Provincial en los siguientes términos:

“Esta asignación no será compatible con la financiación pública o privada para la misma finalidad, ni aplicarse a la financiación de los partidos políticos presentes en la corporación provincial. Excepcionalmente podrán atender los gastos de funcionamiento del Grupo Político que se hayan gestionado a través del Partido Político cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Aportar copias compulsadas de los justificantes del gasto y del pago efectuado por el Partido Político.*
- b) Incorporar el informe-memoria del responsable de la Contabilidad del Grupo Político provincial poniendo de manifiesto la relación del gasto imputado con la actividad del Grupo.*
- c) Informe-Memoria del responsable de la Contabilidad del Partido Político en el que se ponga de manifiesto el criterio de imputación de costes establecido para la atribución del importe correspondiente a los gastos de funcionamiento del Grupo Político Provincial, determinado con arreglo a las normas y principios contables de aplicación”.*

5ª) No puede destinarse a determinados fines:

En efecto, la asignación provincial no puede destinarse a los fines expresados con carácter general en el artículo 73.3 de la LRBRL, en los apartados 7 y 9 de la Base 63 de ejecución presupuestaria y en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

5.a) Artículo 73.3 de la LRBRL

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la

corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas”.

5.b) El apartado 7º de la Base 63 de ejecución del presupuesto provincial añade que:

“Los grupos políticos no podrán tener la condición de empresario o empleador, a la que se refiere el artículo 1 del Estatuto de los trabajadores (Real decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo), en ninguna relación individual de trabajo”

5.c) Por otra parte, el apartado 9º de la Base 63 aclara que:

“A los efectos previstos por el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 tendrán la consideración de activos fijos de carácter patrimonial, todos los bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.*
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) Que sean susceptibles de inclusión en el inventario.*
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos”.*

5.d) También debe tomarse en consideración en este punto lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores que se refiere a la “cesión de trabajadores” y que es del siguiente tenor literal:

“1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.

2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa

cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

3. Los empresarios, cedente y cesionario, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos."

6ª) La no justificación, o la justificación inadecuada o insuficiente, es motivadora de la obligación de reintegro del importe no justificado y de los intereses que correspondan, puede dar lugar a sanciones y ser causa de responsabilidad contable.

Tercera: La primera aportación provincial al Grupo Político Provincial Marea Atlántica se hizo efectiva a través de la Resolución de la Presidencia nº 3.050/2016, de 5 de febrero de 2016, en el importe trimestral asignado a dicho Grupo, 4.350 euros. De acuerdo con lo establecido en el apartado 13º de la Base 63 de ejecución del presupuesto provincial y en los apartados 4, 5 y 7 de la Resolución de la presidencia citada, el importe librado tiene el carácter de "pago a justificar", de tal forma que los pagos periódicos posteriores al primero requieren la justificación documental de los fondos recibidos en el periodo anterior, con la documentación y trámites detallados en la propia Base de ejecución presupuestaria. En consecuencia, hasta que no se produzca la justificación adecuada de los fondos ya librados no es posible efectuar un nuevo libramiento, que en todo caso no podrá superar el importe correctamente justificado ni los límites trimestrales y anual previstos en el presupuesto del ejercicio 2016.

Cuarta: En virtud de lo argumentado en los apartados precedentes podemos concluir que para que la aportación efectuada por un Grupo Provincial al Partido Político respectivo tenga el carácter de gasto subvencionable con la asignación provincial deberían darse las siguientes condiciones:

- **Estar incluido entre los conceptos previstos en el apartado 8º de la Base 63.**
- **No figurar entre los conceptos exceptuados por el artículo 73.3 de la LRBRL y por los apartados 7 y 9 de la Base 63 de ejecución del presupuesto provincial.**
- **Aportar la justificación documental referida en el apartado 6º de la Base 63 de ejecución del presupuesto de la Diputación.**
- **Incorporar la documentación citada en los apartados 10 a 14 de la tan reiteradamente citada Base 63 de Ejecución:**

10ª.-Cuando el contrato formalizado por el grupo supere el importe previsto en el artículo 138.3 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (Real decreto legislativo 3/2011, del 14 de noviembre) (contratos menores) tendrá que acreditar haber solicitado por lo menos tres ofertas de distintos contratistas

11ª.-Se admitirán como justificante de los gastos las facturas o recibos en los que se identifique el concepto, imponente, proveedor y grupo político destinatario y cumplan el contenido previsto en la legislación tributaria (artículos 6 y 7 del Real decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, regulador de los deberes de facturación).

Las facturas simplificadas y los tickets de los establecimientos comerciales sólo serán admitidas en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real decreto 1619/2012.

12ª.-Los registros contables citados junto con la acreditación de los movimientos de la cuenta bancaria y las fotocopias de los documentos de los gastos habrá que adjuntarlos como justificación del destino dado a los fondos librados anticipadamente como "pagos a justificar"

13ª.-El pago de la asignación será trimestral y tendrá la naturaleza de pago a justificar. Los pagos periódicos exigirán la justificación documental de los fondos recibidos en el período anterior. En cualquiera caso, habrá una justificación dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada ejercicio y procederá, en su caso, el reintegro de los fondos no aplicados a su finalidad en esa fecha.

14ª.-Los pagos tendrán que hacerse utilizando unos medios -transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, talón bancario o cheque nominativo- que aseguren su registro en la cuenta bancaria del grupo y la identificación de su destinatario. Sólo, excepcionalmente, se admitirá el pago en efectivo para importes inferiores a cien euros y siempre dejando constancia documental de la efectividad del pagado al tercero debidamente identificado."

- **Si la prestación del servicio la realiza directamente el Partido Político al Grupo Político deberá aportar la factura correspondiente, con el contenido previsto en la normativa de general aplicación (artículos 6 y 7 del Real Decreto 1.619/2012 de 30 de noviembre, Reguladora de los datos de facturación). En este caso también se debe acreditar expresamente el coste real y efectivo del servicio prestado mediante el informe del responsable de la Contabilidad del Partido Político en base a criterios de contabilidad de costes generalmente aceptados y el informe del responsable de la Contabilidad del Grupo que acredite la recepción de la prestación. La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su informe de fiscalización de 22 de julio de 2015 no admite como validas las facturas de asesoramiento del partido local al Grupo Municipal por su carácter único, anual y por un importe idéntico a la asignación del Ayuntamiento, al considerar insuficientemente justificada la prestación y cuantificación del servicio. También es necesario acreditar que los trabajos realizados, individualizados por cada prestación, no forman parte de las tareas y cometidos atribuidos al personal eventual asignado y financiado íntegramente con fondos provinciales**

Quinta: No es posible tomar, por tanto, en consideración la solicitud formulada por las razones siguientes:

- **El gasto cuya fotocopia simple se aporta se refiere a la nómina y cotización a la Seguridad Social de un trabajador del Partido Político Marea Atlántica.**
- **No es posible la atribución de un porcentaje único e invariable en el tiempo del coste salarial de un trabajador ajeno al Grupo Político sin motivación objetiva suficiente de su aplicación, porque tal forma de proceder puede contribuir a eludir la aplicación de lo establecido en el apartado 7º de la Base 63 o puede constituir un supuesto contemplado en el artículo 43.2 del Estatuto de los Trabajadores**

- No se acreditan detalladamente los trabajos efectuados ni se especifica el coste atribuible a los mismos con criterios generalmente aceptados de contabilidad analítica. Tal acreditación requiere el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado cuarto del presente informe.
- No se verifica la imposibilidad de llevar a cabo los posibles trabajos realizados por el personal eventual adscrito al Grupo Político y, en consecuencia, la necesidad e idoneidad de la actividad externa en términos análogos a los establecidos para la contratación administrativa en el artículo 22.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud:

" 1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."
- No se aporta la documentación preceptiva referida en la Base 63 de ejecución del presupuesto provincial con los requisitos y condiciones en ella establecidos.
- Tampoco se aportan las facturas individuales por cada prestación de servicios realizados al Grupo expedidas por el Partido Político con los informes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior que acrediten detalladamente las prestaciones reales y efectivas realizadas y el coste justificadamente atribuido a cada prestación realizada.

Todas las razones expuestas determinan que se omiten en la documentación aportada requisitos o trámites esenciales, con el contenido y alcance que a esta expresión le atribuye el apartado 2.c) del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo expuesto recoge el parecer de los informantes que se expone para dar respuesta a la solicitud formulada por el representante del Grupo Político Provincial Marea Atlántica.

A Coruña, 17 de junio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

EL INTERVENTOR GENERAL

EL ASESOR JURIDICO.



